

**VICISITUDES DE LA JUSTICIA DIGITAL EN EL PROCESO LABORAL DE LOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA A PARTIR DE LA ENTRADA EN
VIGENCIA DEL DECRETO 806 DE 2020**

Ensayo de Investigación

Línea de investigación: *Tendencias de las Relaciones y de la Seguridad Social.*

**Grupo de Investigación: *Derecho Humanos, Tendencias Jurídicas y Socio Jurídica
Contemporáneas.***

RODRIGO PETRO ORDOSGOITIA
rocopetro@gmail.com

JHAN BARLIZA NIEVES
Jhanbn1125@gmail.com

Tutora

INES EMILIA RODRIGUEZ LARA
Irodriguez1@unisimonbolivar.edu.co

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social

Barranquilla, 2021

ÍNDICE

Introducción.....	3
Desarrollo.....	5
Repercusiones positivas de la justicia digital.....	14
Conclusión.....	20
Referencias Bibliográficas.....	22

**VICISITUDES DE LA JUSTICIA DIGITAL EN EL PROCESO LABORAL DE LOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA A PARTIR DE LA ENTRADA EN
VIGENCIA DEL DECRETO 806 DE 2020**

Por: Rodrigo Petro Ordosgoitia

“Las ansias de alcanzar el Éxito, se miden por el empeño en la lucha para lograrlo, todo depende de cuan dispuesto oses levantarte cada que caigas.”
(R. Petro, 2021)

Por: Jhan Barliza Nieves

“Todos quieren cambiar el mundo, pero nadie piensa en cambiarse así mismo.”
(Tolstoi, 1891)

INTRODUCCIÓN

Observando los cambios que acaecen a los nuevos tiempos, con respecto al desarrollo de las tecnologías, y de la forma en que ésta ha representado figurar una metamorfosis en la existencia misma del ser humano, nos damos cuenta que viéndolo desde una perspectiva con un enfoque objetivo, estos tienden a facilitar el proceder no solo de los quehaceres comunes cotidianos, sino en el más importante y productivo, el del ámbito profesional, más específicamente al tema que nos atañe en el presente ensayo, que logra aterrizar en la justicia digital dentro del proceso laboral, que se abarcará con una perspectiva geográfica delimitada específicamente en Barranquilla, desde el año en donde surgió el hito de ésta evolución de significativa magnitud, 2020.p

Ahora, cabe hacerse un cuestionamiento que resulta ser de ingente importancia respecto al punto neurálgico del tema a tratar en el ensayo a continuación, la cual es la siguiente, *¿De qué forma podría repercutir el uso de las nuevas tecnológicas, en la aplicación de la digitalización de los trámites judiciales para el desempeño de la justicia en el proceso laboral?, ¿Cómo esto*

podría mejorar a la descongestión del tránsito de la justicia en los procesos judiciales dentro de la rama laboral?, claramente son puntos que trataremos más profundamente al interno del presente texto.

“Para analizar las consecuencias de la justicia digital en los procesos laborales hay que tener en cuenta las estadísticas de providencias judiciales, proferidas a través de medios digitales, que en materia laboral en la sala de casación y descongestión suman 1120 actuaciones entre autos, providencias y sentencias.” (Mesa, 2020).

La pandemia del covid-19, que dio lugar a la esencia misma en la que se funda la tesis central de este ensayo, que subyace en los cambios que ha sufrido el mundo respecto a la manera en que actualmente se hace Derecho especialmente en la rama laboral, que hasta entonces se había caracterizado por la presencialidad, respecto los tramites concernientes a la naturaleza judicial, es producto de la contingencia sanitaria y la imposibilidad inicial de las personas por relacionarse con el mundo exterior, necesidad cautivada por expandirse en aquella amplia vertiente del universo de posibilidades que ofrece la tecnología y el internet mediante la virtualidad, logrando de esta forma una considerable *“Transformación procesal de actualidad digital en el proceso laboral en tiempos de pandemia.”*

De esta forma con este ensayo básicamente se busca identificar, analizar y estudiar aquellos yerros que se pueden presentar en la justicia virtual, que tenga que ver con los requisitos procesales, prácticas de pruebas, presentación de recursos y el respectivo desarrollo de los procesos en materia laboral, con respecto a la tramitación a la que da lugar la justicia bajo el manto de la nueva didáctica procedimental, y con ello se puedan identificar posibles errores que en materia de metodología puedan presentarse en la justicia digital respecto a las otras áreas del derecho.

DESARROLLO

Para el cabal desarrollo de esta reflexión se abordara la influencia del uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la aplicación de los procesos laborales, el cual se encuentra respaldado por la norma constitucional, ya que la carta magna protege como principio fundamental el debido proceso en su *“ARTICULO 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” (Const., 1991, art, 29).*

Más adelante en su artículo 229 garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, dando lugar a que el estado en cabeza del presidente de la república, el congreso y los órganos del poder público haga efectivo el acceso a la justicia de todos los ciudadanos de la república de Colombia.

“ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. (Const., 1991, art. 229)”

Además el código general del proceso (CGP) regula en su artículo 103 el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

“ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. (Ley 1564, 2012, art. 103)”

Tratándose de un derecho fundamental, sustantivo y sustancial, para el estado colombiano es necesario que la ejecución de este derecho se mantenga efectivo y dinámico ante cualquier situación, debido a que por medio de acciones judiciales las personas protegen sus derechos, y así mismo se hacen efectivos los fines esenciales del estado; que dentro de su conglomerando se encuentra el de

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución-norma de normas.

Evidenciada la importancia del acceso a la justicia en Colombia, cabe anotar que la ejecución de este derecho ha presentado constantes cambios debido a la pandemia causada por el coronavirus, el 12 de marzo del año 2020, fecha en la que el ministerio de salud y protección social a través de la resolución No. 385 emitió la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Lo que conlleva a que todo el territorio colombiano en todos sus sectores, sociales, económicos y culturales, implementaran medidas para prevenir y disminuir los contagios, ya que los porcentajes de mortalidad debido a la gravedad de este virus iba creciendo.

La rama judicial en aras de cumplir con el imperativo constitucional de accesibilidad a la justicia, se encarga de implementar un plan de justicia digital para hacer efectivo este derecho, de la mano con el consejo superior de la judicatura que se encarga de reglamentar, capacitar, regular, organizar y controlar las funciones y la gestión de los auxiliares de justicia, de las altas cortes y la fiscalía en el ejercicio de sus actividades judiciales y de los abogados en el ejercicio de sus funciones.

Teniendo clara la participación del consejo superior de la judicatura en la función de la actividad en esta reflexión se abordará lo concerniente al plan estratégico de transformación digital de la rama judicial que estará vigente en los próximos 5 años, es decir que va desde 2021 hasta 2025 y se encuentra establecido en el acuerdo PCSJA20-11631 DE SEPTIEMBRE 22 DEL 2021 el cual ubica muchas temas sobre la transformación digital y que con ella se han presentado las vicisitudes en la justicia digital.

Mediante el acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025,

dentro del cual se contempla el programa de Expediente Electrónico y el proyecto SIUGJ- Complementarios que incluye la actividad de “Digitalización de Expedientes”, como actividad de transición hacia la consolidación del expediente electrónico en la Rama Judicial (ACUERDO CSJNS21, 2021).

La implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones han revolucionado las relaciones laborales que tanto los servidores públicos y los funcionarios judiciales en sus despachos han podido avanzar en sus actividades y en el cumplimiento de los derechos de las personas dándole así efectividad a los fines esenciales del estado democrático y aplicación de la división de poderes.

Por un lado se evidencia la relación que hay entre las funciones del consejo superior de la judicatura y los planes que por medio de acuerdos esta corporación se implementaron, para dar oportuno cumplimiento del derecho al acceso de justicia que hacen parte de una de las tantas repercusiones que a lo largo de esta reflexión dieron lugar a la justicia digital, en este sentido se continuara el desarrollo reflexivo del decreto 806 del 2020 que se promulgo como apertura para ejecutar el plan de justicia digital en el marco de la pandemia del Covid-19.

La Corte Constitucional ha definido la naturaleza y el alcance del estado de emergencia económica, social y ecológica, previsto por el artículo 215 de la Constitución Política.

“La jurisprudencia constitucional ha precisado las fuentes, criterios y estándares que se deben tener en cuenta en el marco del control de constitucionalidad de los decretos legislativos que dicta el Presidente de la República. Con el propósito de aplicarlo en el control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, (Corte Constitucional, Sala plena, C-420-20).”

El pasado 4 de junio del 2020, precisamente como ocasión de la pandemia y en el marco de la emergencia, económica, social y ecológico por el que pasa todo el país y el resto de la población mundial, el gobierno nacional en aras de proteger y garantizar el acceso a la justicia como derecho

fundamental expiden el decreto 806 del 2020 respaldado por el artículo 215 de la constitución política de Colombia y así mismo con la firma de todos sus ministro, con el propósito de materializar el acceso de la justicia efectiva, atreves del uso de las tecnología de la información y comunicaciones para así mismo agilizar el trámite y los proceso judiciales, ante las jurisdicciones ordinaria, contenciosa administrativo, constitucional y disciplinario.

“ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. (Const., 1991, art. 215).”

Este decreto no reemplazara al código general del proceso es un decreto que a inicio de la fecha expedida estará rigiendo al término de dos años y los vacíos que se encuentren en este mismo decreto, serán suplidos por el código general del proceso. El objetivo principal de este decreto es la reactivación de las actividades en la rama judicial así como la de flexibilizar y garantizar la atención del servicio de justicia a los usuarios y por lo tanto, también es garantizar la tutela efectiva de sus derechos.

Dicha las razones y motivos que dieron lugar a la creación del decreto 806 del 2020, resulta fundamental hablar un poco sobre la estructura del mismo, el cual está compuesto por 15 artículos que especifican las actuaciones judiciales que han venido cambiado con respeto al CGP.

Una de las principales repercusiones que trajo consigo el decreto 806 fue la implementación del uso de las de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, como se ha venido desarrollando en esta reflexión, el principal punto neural de esta es la de evidenciar las vicisitudes que trajo consigo la expedición del decreto 806 del 2020, siendo esta uno de los primeros

hechos que en materia judicial dieron lugar al mundo de transformaciones en los procesos del derecho en Colombia.

Además de implementar las comunicaciones y la tecnología que fue una de las principales repercusiones, también se buscó agilizar los trámites procesales en diferentes especialidades del derecho, algo más que tuvo en cuenta este decreto es que precisa la igualdad de condiciones; ya que es de conocimiento mutuo, que no todos los colombianos tienen accesibilidad a internet, entonces el decreto trajo consigo –excepciones- donde no se aplicara la virtualidad, pero deben ser excepciones justificadas y comprobadas, esto con el fin de dar seguridad jurídica a las partes y brindarles todos los protocolos de bioseguridad con el fin de prevenir el contagio del covid-19.

Los abogados litigantes y los usuarios de la rama judicial buscan acceder a la justicia por medios tecnológicos (Canales digitales) que se definen como todas aquellas redes de comunicación para transmitir información, como los son correos electrónicos, mensajes de datos por vía whatsapp y otros que se asemejen al mismo que se implementan en la sociedad.

En el artículo 1 del decreto 806 empieza a definir el rango de aplicación de esta norma y como se va desarrollar, inicialmente resulta oportuno puntualizar que este decreto lo que hace es aplicar lo referente al plan de justicia digital con respecto a lo establecido en el artículo 103 del CGP, que es totalmente distinto a lo establecido por el consejo superior de la judicatura con base al acuerdo antes nombrado (para efectos de aclaración) de todos modos es palpable como el legislador y los funcionarios en busca de hacer cumplir el imperativo de la carta magna gestionaron los programas pertinentes para el cabal efecto del acceso a la justicia por medios digitales que en tiempos de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 se vio indispensable agilizar.

“Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia,

jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales. (Decreto 806, 2020, art. 1)”

Es necesario precisar que este decreto puntualiza en su primer articulado las jurisdicciones a que va dirigida la **implementación de la justicia digital**, es decir en las jurisdicciones que esta norma será desarrollada, siendo la jurisdicción ordinaria laboral el eje central que se abordara para despejar el primer interrogante materia de reflexión de este ensayo, que a continuación se hará mención de las repercusiones positivas y negativas que en el desempeño del uso de las nuevas tecnologías o aplicación de la justicia digital en los proceso laborales con base al decreto 806 del 2020 se presentan.

Una de esas repercusiones positivas que trae consigo la norma en estudio en los procesos laborales, es destrabar o **agilizar** los trámites como lo sustenta el artículo 1 del presente decreto y lo que quiere buscar, definir o dar solución el legislador con este concepto es evitar que los procesos se paraliquen más, evitar la parálisis judicial o la suspensión de términos.

También busca la flexibilización de los trámites judiciales que es un concepto bastante amplio que se viene usando desde la ley 527 de 1999 que no es más que buscar “equivalentes funcionales” siendo estas actuaciones electrónicas que suplen la actuación física o presencial que en sentencia C-662 de 2000 se fundamenta como:

Un análisis de los propósitos y funciones de la exigencia tradicional del documento sobre papel, para determinar cómo podrían cumplirse esos propósitos y funciones con técnicas electrónicas. Se adoptó el criterio flexible de "equivalente funcional", que tuviera en cuenta los requisitos de forma fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad, que son aplicables a la documentación consignada sobre papel, ya que los mensajes de datos por su naturaleza, no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel.

En conclusión, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley. (Corte constitucional, sala plena, C 662-2000)

Este antecedente constitucional fue uno de los que dio luz para la creación del decreto 806 del 2020 y así mismo la implementación de herramientas digitales en los juzgados del circuito laboral visibilizando así la puesta en escena de la justicia digital en los procesos laborales.

En los juzgados laborales del circuito de barranquilla se implementa el expediente virtual que hace las veces del concepto actuación electrónica y por este expediente virtual se suplen las actuaciones que se venían haciendo de manera presencial en los juzgados laborales de barranquilla.

Aquí se implementó la creación de un expediente conformado íntegramente por mensajes de datos, excluyendo por completo el uso del papel que es lo que se conoce como expediente virtual y es así como las acciones judiciales radicadas desde su implementación iniciaron y han sido tramitadas de manera virtual, las primeras acciones que se han cursado han sido escaneadas del expediente físico para su trámite sin uso de papel.

Más adelante en los juzgados laborales se optó por un expediente sin uso de papel, completamente virtual el cual representa una mejor inversión del recurso humano económico y ecológico con igual seguridad y autenticidad resultando más acorde a las políticas institucionales como la transformación digital de la rama judicial, en la base de datos de la rama judicial se puede identificar la herramienta tecnológica que permite la conformación del expediente virtual es JUSTICIA WED SIGLO XXI conocida como TYBA la cual se encuentra implementada en todos los despachos judiciales desde el año 2014.

Es una herramienta web consultable desde cualquier lugar del país y del mundo, con el simple hecho de tener acceso a internet podrá ingresar a la página sea o no sea funcionario judicial, la página permite cargar, las actuaciones judiciales como las de parte con sus correspondientes archivos y asociadas al correo electrónico permite automatizar las comunicaciones, cargar a la nube las audiencias e incluso efectuar el reparto ante el superior funcional de las consultas e impugnaciones al tiempo que permite su consulta por parte de los usuarios.

Estas son unas de las repercusiones positivas que trajo consigo la virtualidad en los juzgados laborales de Barranquilla, ya que es totalmente viable su implementación para el acceso de la justicia en tiempos de la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus, lo más significativo de esta que trajo consigo la justicia digital, es que no hace distinción de las seccionales país en las que no se haya utilizado estas herramienta digitales, ya que el acuerdo PSA1410215 de septiembre del 2014, permitió su implementación institucional a nivel nacional, por lo que cada juez tiene la posibilidad de efectuar la solicitud de usuario y una clave al jefe de sistema de cada seccional.

Por tanto el uso de las TIC representa una solución para la reactivación del funcionamiento de la administración de justicia con igual seguridad jurídica y funcionabilidad. Cabe recordar que los jueces laborales de pequeñas causas son competentes para conocer acciones ordinarias y ejecutivas en materia laboral y de seguridad social reguladas por el código procesal laboral y en virtud de la integración normativa por el código general del proceso (CGP). Por tanto resulta aplicable el artículo 122 del CGP que se fundamente de la siguiente manera

Formación y archivo de los expedientes: De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias. En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el

expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos. Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo. (Ley 1564, 2012, art. 122)

Este artículo permite la existencia de expedientes virtuales los que son conformados íntegramente por mensajes de datos conceptualizado en el artículo 2 literal b de la ley 527 de 1999 como la información generada enviada recibida archivada o comunicadas por medios electrónicos, ópticos o similares y sobre los cuales la sentencia C 662 del año 2000 señalo que debían recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel en cuanto a su eficacia jurídica.

Si la acción inicia con la presentación de la demanda, está conforme a lo anterior puede adelantarse por mensajes de datos el cual goza de una presunción de autenticidad y de legalidad como se encuentra establecida en la providencia AC1740 de mayo del 2019 Magistrado Luis rico puerta de la sala de casación civil. En estos fundamentos normativo se deja en claro que la demanda no requiere presentación personal con se usan los mensajes de datos o medio electrónicos.

Entonces repartida la demanda procede su calificación de admisibilidad por el juez, lo cual requiere un auto artículo 28 del código procesal laboral y 90 del código general del proceso, que como toda providencia debe ser suscrita por el juez artículo 278 y 279 del CGP.

Esta suscripción puede efectuarse mediante firma digital que está regulada en el literal C artículo 2 de la ley 527 de 1999 entendida como el resultado de un código matemático mediante criptografía, certificado por una entidad autorizada para garantizar la singularidad de ese mensaje, sin embargo también puede usarse una firme sin criptografía que fueron mencionada por la corte suprema de justicia, sala de casación civil en providencia del 16 de diciembre del 2010, radicación 110013110005-20040010742001 como una acepción amplia de firma electrónica que fue conceptualizada como “

todo dato que en forma electrónica cumpla la función identificadora. Independientemente del grado de seguridad que ofrezca”. Como la firma digital tiene un costo que no se considera necesario efectuar, se toma la decisión utilizar la firma sin criptografía, por que cumple de igual forma con los requisitos de equivalencia funcional de la digital con base a la regulación del artículo 7 de la mencionada ley 527 de 1999.

Requisitos que consiste en identificar al iniciador del mensaje de datos, la aprobación del contenido por parte de este como un medio que resulte confiable y apropiado como lo es *JUSITICIA WEB SIGLO XXI*.

A lo largo de del proceso de transición de la justicia en la presencial, se hablaba mucho de la descongestión judicial que se presentaba como un problema de los despacho por la cantidad de proceso aglomerados en estos, gracias a la sistematización de la justicia digital, hoy por hoy la congestión judicial está viviendo una parte de la historia jurídica totalmente distinta, ya que el desuso del papel en lo presencial hace que juzgados agilicen y flexibilicen los procesos judicial y sus trámites, por eso en este segundo momento de la reflexión del presenté ensayo se abordara el interrogante que responderá si la justicia digital ha mejorado el proceso de la descongestión en los juzgados laborales, a continuación se inicia el segundo acápite en el que se desarrollará la respuesta en esta materia.

REPERCUSIONES POSITIVAS DE LA JUSTICIA DIGITAL	
1.	La reactivación de las actividades de la rama judicial.
2.	Flexibilizar y garantizar la atención del servicio de justicia a los usuarios y la tutela efectiva de sus derechos.
3.	Implementación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales.
4.	Agilizar los trámites procesales en diferentes especialidades de derechos y la igualdad de condiciones.
5.	Flexibilización de los trámites judiciales por medio de actuaciones electrónicas

	que suplen la actuación física o presencial.
6.	Implementación del expediente virtual sin uso de papel, completamente virtual, el cual representa una mejor inversión del recurso humano, económico y ecológico.
7.	El expediente virtual brinda igual seguridad jurídica y legalidad, que hace auténtica y efectiva las políticas institucionales como la transformación digital en la rama judicial.
8.	Se identifican las herramientas tecnológicas digitales que permiten la confirmación del expediente virtual, página JUSTICIA WEB SIGLO XXI TYBA , se encuentra implementado en todos los despachos judiciales.

Ahora bien, en este segundo segmento del ensayo, se desarrollará el siguiente cuestionamiento anteriormente resaltado en la parte introductoria, por tanto, *¿Cómo esto podría mejorar a la descongestión del tránsito de la justicia en los procesos judiciales dentro de la rama laboral?* Subyaciendo al presente interrogante, y luego de entrever mediante un profundo análisis la respuesta que conlleva resolver tan importante cuestionamiento, no cabe dudas que éste como segundo punto de partida del presente ensayo, resulta ser por su naturaleza, el epicentro del punto neurálgico de uno de los aspectos más importante de la implementación de la justicia digital. Abarcar desde un punto inicial, en donde se parte con la premisa de un enfoque pertinente, como lo es la afirmación de lo que supone la descongestión del tránsito de la justicia, con el fin de centrar al lector con una pregunta que conlleva la batuta respecto a la dirección del cambio, desarrollo y representación de lo que hoy se conoce como “tecnología”, aunando la muy emblemática virtualidad, que surge en el horizonte con aquella alborada que encamina el crecimiento y el progreso del derecho laboral a la cumbre de la era digital.

Implementar el fácil acceso de la justicia a los medios digitales, no es un tema novedoso y aunque ya era un concepto del que se venía hablando desde hace mucho tiempo, la contingencia sanitaria y la pandemia producto del Covid-19, fue el detonante que adelantó cualquier prolongación en tiempo haciendo posible de manera abrupta su aplicación, ejecución y practica en el entorno actual, con el fin facilitar el acceso a estos recursos que la justicia ha implementado a través de medios virtuales, y de esta forma agilice los procesos y trámites necesarios, trayendo consigo un considerable desarrollo para la descongestión judicial.

“Desde la Ley estatutaria 270 de 1996 y el Código General del Proceso quedó claro que se debe buscar la digitalización de la administración de justicia acudiendo a los medios”. (Beltrán, 2006).

De manera sucinta el ex magistrado de la corte constitucional Alfredo Beltrán Sierra, ya hablaba de un cambio, augurando el desarrollo en el que la administración de justicia debía evolucionar, con el fin de eliminar el tan indeseado trancón del tránsito procesal, al que se enfrenta el costumbrismo de la vieja escuela y la generación de antaño, la presencialidad.

Es menester hacer referencia a lo que imparte el “artículo número 2 del decreto 806”, con referencia a que los medios tecnológicos de la información, se deberán utilizar para todas las actuaciones, audiencias y diligencias; esto resulta ser de suma importancia, porque aludiendo al fin de lo que expresa y taxativamente profiere la norma, las personas podrán participar de forma activa en sus juicios, siendo una excelente forma para reactivar la respectiva administración de justicia, ya que dicho decreto facilita el hecho de ahorrar mucho tiempo en comparación a lo que duran los trámites respecto a la presentación personal de poderes, aunando el hecho que así mismo se vigilará porque cada trámite tenga lo que reza expresamente el artículo 29 de la carta magna, el debido proceso.

“Darle vía libre a que se puedan hacer muchas providencias y actuaciones judiciales tanto por los jueces como por los abogados va dar pie no solamente para salir adelante en estos momentos sino para ayudar a descongestionar la administración de justicia y hacerla más eficiente”, (Cancino, 2021)

Podríamos inferir que estamos en frente de una nueva era, en la generación digital, y como es de saber general, los problemas de la sociedad trascienden, sus intereses de igual forma, así como la manera en la que la percepción del mundo se ve reflejada en las nuevas necesidades, el Derecho de igual modo evoluciona, a esta metamorfosis le es correcto atribuirle el nombre de “modernización de la Justicia”.

Ciertamente la modernización que ha conllevado a la sociedad a sistematizar y digitalizar la justicia, representa un importante cambio que impulsa de manera significativa, lo que hace mucho era un problema dentro del derecho, la comúnmente llamada “descongestión judicial”, que ha facilitado los tramites y procesos de cada actuación, ya que antes la congestión era mucho más notoria en los juzgados, tomando en cuenta el hecho de que *“éste aparato establecido por la constitución y la ley naturalmente, no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas” (Torres Calderón, pag. 4)*, y habiendo una inmensa lista de procesos en espera, la longevidad de los mismos esperando ser resueltos es bastante extensa, y como dice un viejo y coloquial proverbio de la jerga costumbrista: “Muerto el burro, ni quien lo harree.”

Paulatinamente, a partir del hito que acaece al mundo con el Covid-19, la evolución que sufre el derecho para la conveniencia del mismo, busca precisamente lo contrario a lo que dice y explica *Torres Calderón*, tratar de abastecer y responder oportunamente a las necesidades de todas las personas.

Si recurrimos al artículo 6 del presente decreto, y analizamos taxativamente sus líneas, habla que las demandas ahora podrán hacerse de forma digital en forma de mensajes de datos, aludiendo que éstas no deberán tener copias físicas, ni electrónicas como lo son los fax; dicha *“demanda, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda;”* El concejo superior de la judicatura dispondrá las direcciones de correo electrónico para efectos del reparto.

Los medios tecnológicos que se encuentran habilitados a disposición de las autoridades judiciales, serán las herramientas idóneas para la realización de las audiencias virtuales, dichos medios permitirán la presencia de todos los sujetos procesales para un correcto debido proceso en las instancias que den lugar, resaltando en última opción la vía telefónica, en caso tal que por medios virtuales se imposibilite por cualquier motivo sea el caso, con esto, los pasos que faciliten los procesos y la aceleración de un tránsito judicial mucho más eficaz y veloz, se agigantarán considerablemente, y de esa forma logre arraigarse tanto al costumbrismo procedimental en la justicia, que represente un valor agregado a la descongestión del tránsito de la justicia en los procesos judiciales dentro de la rama laboral, específicamente.

“Es muy importante que se dé esa modernización en la justicia. Al final todos los abogados, jueces, magistrados y el público en general, quien es el principal beneficiario, tienen el derecho a la administración de justicia pudieran aprovechar de esa nueva realidad que permite el Decreto 806 de 2020.” (Beltrán, 2021).

Dentro de los principales logros de la Justicia digital, en favor de la descongestión del tránsito de los procesos judiciales, según *Sondeo LR*, los números de los procesos judiciales

pasarán de 140.000, a 1.2 millones al año, es decir, haciendo cálculos exactos y precios, es un porcentaje adicional del 857%, a lo que naturalmente acostumbraban abarcar en la absoluta presencialidad los respectivo juzgados; igualmente aunado a esto, aumentó la consulta de procesos digitales de 1% a 60%, resaltando con esto el auge y el empoderamiento de la virtualidad en la justicia; y finalmente pasar de 864 a 3000 despachos judiciales con mecanismos apropiado de acceso y transparencia. (Sondeo La Republica, 2021).

Resulta en supremacía de importancia, hacer hincapié respecto a los desafíos en cuanto a la implementación de la Justicia Digital en los procesos de índole laboral, lo cuales hacen posible la implementación de las demandas en línea, aboliendo de cierta forma el modo en el que la aplicación de estas sean de forma ágil y segura, con ello, igualmente se ahorran recursos, propicia un reparto equilibrado, envía los fallos que vayan en contra de la normativa y la jurisprudencia, y alimenta de manera significativa la reducción en cuanto a la impunidad. (Sondeo La Republica, 2021).

La Justicia Digital tiene por objetivos la reducción de las decisiones judiciales, evitar la prescripción de términos por audiencias de alarmas que reporten las situaciones, abolición de repartos fraudulentos de los procesos, se minimizará la filtración de información reservada, con la digitalización de la justicia se pretende blindar al sistema frente a posibles hechos de corrupción o manipulación de procesos, con ello los funcionarios impartir decisiones de forma remota desde cualquier lugar ayudando con esto una mayor inversión para la agilidad de los procesos, y por último, las decisiones judiciales se notificarán de forma instantánea. (Sondeo La Republica, 2021).

Para hacer posible todo lo anteriormente dicho, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, dio su anuencia al Estado, para contratar una operación de crédito publico externo con la banca multilateral hasta por US\$100 millones, para la transformación digital de la justicia. (Sondeo La Republica, 2021).

Dentro de lo que concierne al componente de la inversión, los 100 millones de dólares, fueron disgregados y correctamente administrados de la siguiente forma según lo establece CONPES, lo cual la inversión inicial fue de US\$43 millones, los mismos enfocados al fortalecimiento de los servicios digitales, así mismo, se enfocaron US\$37 millones al fortalecimiento institucional del sistema de justicia, posteriormente, se tuvo en cuenta el fortalecimiento del entorno y cultura digital del sistema de justicia con la suma equivalente de US\$14 millones, y finalmente una inversión ultima de US\$ 6 millones para la gestión de las operaciones de crédito. (Sondeo La Republica, 2021). Dicha información, ha sido relevante para un estudio profundo en cuanto a un entendimiento integro respecto al proceso de transformación que ha conllevado a la justicia, a sistematizarse y direccionarse por el camino de la tecnología, la virtualidad y la facilidad del acceso a la Justicia Digital.

Las tendencias del desarrollo de la sociedad, van siendo encaminadas a la propensión del facilismo, contribuyendo a la evolución y la metamorfosis de los procesos en todos los aspectos de la vida cotidiana, específicamente al tema de nos atañe, *“la Justicia digital en los procesos laborales”*, con ello, se quiere dar a entender que todo confluye en favor de la eliminación de trámites y por consiguiente las tan molestas formalidades de fases sucesivas que en la mayoría de casos son innecesarias, con el fin que de esta forma se pueda lograr erradicar lo más que se pueda de manera conjunta, las etapas que solo desgastan tiempo, material y mano de obra.

CONCLUSION

Con respecto al primer interrogante de esta reflexión, se puede inferir que el uso de las tic revoluciono ampliamente el mundo del derecho por razón de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, que obligó a muchos sectores económicos sociales y culturales a implementar medidas de aislamiento preventivo para prevenir o en su defecto disminuir el número de contagio y mortalidades por covid-19.

No solo en materia laboral, sino también en todas las áreas de las jurisdicciones de la rama judicial, implementaron medida de aislamiento selectivo y preventivo, tanto así que para llegar a la presenta una actuación tendrá que presentarse y sustentarse las razones por las cuales, no pueden las partes llevar acabo el trámite del proceso y de las audiencias virtualmente.

Así la llamada justicia digital trasforma el mundo de la presencialidad, creando canales digitales que le faciliten al usuario, representante legal, auxiliar de justicias, funcionarios judiciales, como secretario o jueces, el acceso de la justicia por medio las herramientas digitales, como software, canales vía web o el expediente digital, el cual lleva consigo todo el proceso y las etapa procesales del caso, lo conlleva a demostrar todo ese mundo de vicisitudes que la justicia digital en los procesos laborales se presentan, son las nuevas tendencia del derecho lo que hoy por hoy hace el llamado a los críticos de abrir el debato sobre la efectividad de la justicia digital en Colombia, ya que con este nuevo espectro se abren un sin número de negativas y prerrogativas para el mundo del derecho en general.

La contemporaneidad del siglo XXI, con su afán de sistematizar las herramientas tecnológicas para el favor de la Justicia, recrea lo que puede ser llamado un planeta virtual, por lo que la modernidad incita a revolucionar todos los aspectos de la sociedad, quizás en un

década estaremos más allá de lo que hoy podríamos estar dentro de las dimensiones tecnológicas a las que hoy con gran asombro conocemos, siendo gobernados por la inteligencia artificial y la realidad aumentada, hoy ya es un hecho, y aun con los primeros pasos para la sistematización de la justicia digital en el ámbito laboral, seguiremos avanzando en lo que hasta el día de hoy consideramos irreal, los cambios en la humanidad cada vez serán más intensos y rápidos, por lo cual la justicia no se puede quedar atrás, y como es de saber general, el derecho avanza conforme avanza la sociedad, necesitamos preparar a la justicia para esa revolución tecnológica y digital, que cada vez la acogida será de manera más inminente. Se debe actualizar el sistema de justicia con las herramientas que la tecnología nos aporta, esto es de ingente y prioritaria importancia, ya que la tecnología tiene el poder de garantizar una justicia territorial, cercana al ciudadano, ágil y segura.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acción pública de inconstitucionalidad, C-662 (Corte constitucional 2000 de Junio de 2000).
- Congreso de la república. (2020). Decreto 806. Bogotá: Legis.
- Congreso de la Republica. (2012). Ley 1564 Código general del proceso. Bogotá: Legis.
- . Control de constitucionalidad, C-420 (Corte constitucional 24 de Septiembre de 2020).
- Plan estratégico de transformación digital de la rama judicial, PCSJA20-11631 (Consejo superior de la judicatura 22 de Septiembre de 2021).
- Republica de Colombia. (1991). Constitución política. Bogotá: Legis.
- Procuraduría General de la Nación, (2020, Febrero 27). *Digitalización de los Sistemas de Justicia – Internet y Justicia: Revolución Social*. [Video file] Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=pLVWku0R_o8&t=490s
- Justicia Digital en Colombia. (2021). Asuntos: Legales. Recuperado 1 de abril de 2021, <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-era-digital-alcanzara-56-de-los-despachos-judiciales-y-facilitara-los-procesos-3152398>
- Foro Digitalización de los sistemas de Justicia. (2021). Ámbito Jurídico. Recuperado 27 de febrero 2020, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/tic/en-vivo-foro-digitalizacion-de-los-sistemas-de-justicia>
- ABC Sobre el Decreto 806 de la Justicia. (2020). Asuntos: Legales. Recuperado 9 de Junio de 2020, <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/conozca-el-abc-sobre-el-decreto-806-por-medio-del-cual-se-regula-la-justicia-digital-3016141>
- Decreto Legislativo 806 de 2020, de 4 de Junio, de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, (2021).
- Nisimblat, N. - Gamba, J. (2020). *Justicia digital en Colombia ¿Un nuevo modelo de enjuiciamiento o una aproximación a la modernidad?* <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1574/Justicia%20digital%20en%20Colombia.pdf?sequence=1>
- Quiroz, A. (2020). *Justicia digital: bases para planear por escenarios a partir del CGP*. https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/04/Justicia-digital-I-P.-AQM-27-abr_compressed.pdf